

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 5 días del mes de Julio de 1910, año 67 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente de la República:
R. CACERES.

Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública, interino:—M. García.

Núm. 4947.—RESOLUCION del C. N. que deroga la del 12 de Mayo de 1905 que crea una comisión encargada de formular las leyes de instrucción pública.—G. O. Núm. 2110 del 4 de Agosto 1910.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Art. 1º Derogar como por la presente deroga la Resolución Legislativa de fecha 12 de Mayo del año 1905, por la cual se creó una comisión *ad-hoc* encargada de formular las leyes de Instrucción Pública comprensivas de cuanto atañe á la institución, y destinadas á constituir un cuerpo ó Código de leyes.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado, á los 27 días del mes de Junio de 1910; año 67 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente: Leovigildo Cuello: Los Secretarios.—Ramón O. Lovatón.—José R. López.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados á los 29 días del mes de junio de 1910, año 67 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente: A. Acevedo.—Los Secretarios:—Emilio Bobadilla.—M. Ml. Sanabria.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 5 días del mes de Julio de 1910, año 67 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrendada:—El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública interino.—M. García.

Núm. 4948.—RESOLUCION del C. N. que autoriza el cobro del impuesto 4% sobre la renta de las propiedades inmuebles habitables.—G. O. Núm. 2110 del 4 de Agosto 1910.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

*Vista la instancia dirigida por el H. Ayuntamiento
de la Común de Santo Domingo.*

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al referido Ayuntamiento á imponer una tributación de cuatro por ciento sobre el valor de la renta que produzca ó pudiera producir cada propiedad inmobiliar habitada ó habitable, que radique en esta Común, dentro de los límites siguientes: el río Ozama, desde su desembocadura hasta la Avenida Capotillo; esta Avenida hasta su terminación; de ahí hasta la tenería del Sr. Marcos Polanco y desde ella hasta la Avenida Independencia; la Avenida Independencia hasta el camino vecinal que conduce á los baños de Güibia; este camino vecinal y el mar caribe; y una tributación de sesenta centavos anuales por cada metro lineal de frente sobre cada ruina inhabitable y sobre cada solar, dentro de los mismos límites.